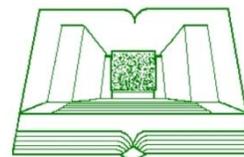


SPE-ISS-05-07



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre Seguridad Social

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Investigadora Parlamentaria

Lic. Margarita Alvarez Romero
Asistente de Investigador Parlamentario

Febrero, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
México, D.F., C.P. 15969
Tel: 5628-1318 y 5628-1300 ext. 4711; Fax: 5628-1316
e-mail: elma.trejo@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
I. Introducción	I
II. Concepto de Seguridad Social	2
III. Antecedentes de la Seguridad Social	7
3.1 Antecedentes Internacionales	7
3.2 Antecedentes de la Seguridad Social en México	10
IV. Marco Jurídico Internacional de la Seguridad Social	12
4.1 Organizaciones Internacionales y Tratados Internacionales	12
4.1.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)	12
4.1.2 Organización de los Estados Americanos (OEA)	12
4.1.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT)	13
4.2 Otros Instrumentos Internacionales de Seguridad Social	16
4.3 Otros Organismos Internacionales	16
4.3.1 Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS)	16
4.3.2 Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)	17
4.3.3 Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)	17
4.3.4 Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS)	18
V. Marco Jurídico de la Seguridad Social en México	20
5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
5.2 Ley del Seguro Social	21
5.3 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	22
5.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	22
5.5 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	23
5.6 Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)	23
5.7 Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	24
VI. Derecho Comparado de la Seguridad Social	25
Argentina	26
Bolivia	26
Brasil	27
Chile	31
Colombia	32
Costa Rica	34
Cuba	34
Ecuador	35

El Salvador	38
Guatemala	39
Honduras	40
Nicaragua	41
Panamá	42
Perú	43
República Dominicana	44
Venezuela	45
Estados Unidos	46
Bélgica	47
República de Chipre	48
Finlandia	48
Francia	49
Grecia	51
Hungría	53
Italia	53
Portugal	54
España	55
Rusia	57
China	58
6.1 Datos Relevantes	59
VII. Conclusiones	63
VIII. Fuentes Consultadas	65

I. Introducción

Uno de los principales problemas a los que actualmente se enfrenta la comunidad internacional es el garantizar a la sociedad de cada Estado el respeto de sus derechos contenidos en la legislación de cada uno.

Conjuntamente con el fenómeno de la globalización, la interdependencia económica de los Estados y el constante cambio de las relaciones internacionales, ha crecido la preocupación por darle al ser humano una mejor calidad de vida otorgándole los servicios básicos e indispensables para su supervivencia.

Con el objeto de cumplir con estos fines se creó el concepto de seguridad social que abarca y cubre diversos aspectos de la gran gama de necesidades de la sociedad, varios de los cuales se encuentran íntimamente relacionados con el derecho del trabajo funcionando como una especie de retribución por el desempeño de sus labores y sus aportaciones al crecimiento económico de su nación.

Hoy en día los derechos sociales son definidos y fomentados en el ámbito internacional por medio de instrumentos jurídicos internacionales que incluyen tratados, convenios, resoluciones, declaraciones, entre otros, así como por la adopción de acuerdos bilaterales entre los Estados. La mayor parte de éstos han sido adoptados en el marco de organizaciones internacionales que luchan por mantener la paz y la seguridad de las personas de todo el mundo a través de la cooperación entre los Estados y con el mismo fin buscan mejorar las condiciones de vida del ser humano.

Entre estos organismos podemos mencionar a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de manera especial a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que debido al objetivo principal de su creación ha demostrado alcanzar una mayor participación en el desarrollo de la seguridad social.

Desde sus inicios en nuestro país la seguridad social ha formado parte de la legislación para lograr el sano desarrollo de la sociedad y se ha mantenido dentro del rubro de las garantías de las personas.

Son muchos los Estados cuyos ordenamientos jurídicos establecen a la seguridad social como una garantía dentro de la Constitución y han creado leyes que velan por la defensa de estos derechos aún cuando los intereses y aplicación de las mismas sean diferentes en cada Estado.

De esta forma la seguridad social es reconocida por cada Nación y por su sociedad como una necesidad básica para su supervivencia.

II. Concepto de Seguridad Social

El garantizar y desarrollar la seguridad social es una de las principales funciones de los Estados y uno de los medios indispensables de protección que ejercen con respecto de sus sociedades y de sus trabajadores, por lo tanto, es necesario entender el concepto de la misma.

Encontramos regulada a la seguridad social dentro del derecho social, en donde los satisfactores de la población se hacen exigibles al Estado.

El derecho social es entendido como “el conjunto de normas jurídicas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles obreros, campesinos, indígenas, entre otros, consignadas en las constituciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios.”¹

Son los Estados los que determinan la forma en que se otorga la seguridad social a sus poblaciones, estableciendo sus legislaciones de acuerdo con sus capacidades económicas, políticas y sociales.

“Los derechos sociales consisten en prestaciones y servicios a cargo del Estado, a favor de los sectores postergados de la población. Tienen un carácter esencialmente asistencial. Por eso, aunque formalmente están atribuidos a todas las personas, son en realidad derechos de las capas pobres de la ciudad y del campo y están contenidos especialmente en las leyes laborales, agrarias, de seguridad social, de inquilinato, de protección infantil, defensa del consumidor y demás estatutos de ésta índole.”²

Dentro de las características esenciales del derecho social, podemos mencionar las siguientes:

- Son leyes que ven al hombre de una manera más cercana, real y concreta;
- Está dirigido a proteger a un grupo determinado de la sociedad;
- Tiende a ser una legislación de índole protectora debido a la intervención del Estado en todas las actividades;
- Coordina los intereses de la comunidad, mediante la seguridad económica para las personas de escasos recursos económicos y las protegen de situaciones que puedan poner en peligro su dignidad, su libertad, su salud, su integridad y hasta su vida;

¹ TRUEBA Urbina, Jorge, Derecho de la Seguridad Social. Librería Herreros Editorial. México, 1954. p. 83-84.

² BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política. Ed. Fondo de Cultura Económica, tercera edición. México, 2002, p. 368.

- Establece la desigualdad social para tratar de establecer la igualdad económica;
- Intenta compensar a los que menos tienen económicamente, por lo tanto, regula intereses materiales para lograr cimentar la justicia social mediante una distribución de la riqueza más equitativa; y
- Establece y controla las instituciones encargadas de aplicar las disposiciones del derecho social;

Las materias que abarca el derecho social, son:

- Derecho del trabajo;
- Derecho agrario;
- Derecho de la seguridad social;
- Derecho de protección al consumidor;
- Derecho de protección a la salud;
- Derecho de protección a la familia, la mujer y los menores;
- Derecho de acceso a la cultura y protección al patrimonio cultural de la Nación;
- Derecho a la vivienda digna y decorosa; y
- Derecho a la educación.

El derecho social al incluir a toda la sociedad, contempla las necesidades básicas de subsistencia como son: el derecho al trabajo y a la libre elección del mismo, a una remuneración justa por el desempeño del trabajo, a la protección por el accidente de trabajo, el descanso remunerado, a sindicalizarse, a ejercer el derecho de huelga, a participar en la distribución de las utilidades de las empresas, a acordar las condiciones colectivas de trabajo, al ahorro, las asignaciones familiares, la asistencia pública, la contingencia social, la enfermedad de trabajo, a recibir educación gratuita, las prestaciones del seguro social, la previsión social, el riesgo asegurable, el riesgo de trabajo, la seguridad social, al derecho de la seguridad social, el seguro social, a tener una mejor calidad de vida, entre otros.

Es necesario conocer el concepto de seguridad social para tener una idea de su naturaleza y sus alcances, ya que había permanecido ligada al derecho del trabajo y hoy en día subsiste por sí misma.

El término seguridad proviene “del lat. *securitas, -ātis*. Fianza u obligación de indemnidad a favor de alguien, regularmente en materia de intereses.”³

El término social, surgió “del lat. *Sociālis*. Pertenciente o relativo a la sociedad.”⁴

³ <http://buscon.rae.es/drae/html/cabecera.htm>

⁴ <http://buscon.rae.es/drae/html/cabecera.htm>

De ahí que por seguridad social podemos entender que es “la organización estatal que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos.”⁵

Se atribuye al Estado la creación, el buen funcionamiento y aplicación de la seguridad social, dentro de su territorio, encaminada a la protección y satisfacción de las necesidades de la población.

Cada Estado debe determinar sus propias políticas sociales y de esta forma se facilita la creación y el funcionamiento de los programas de seguridad social que forman parte de la planificación general del Estado.

El Estado determina sus políticas sociales y funciona en casos de riesgos o eventualidades de la población por lo que toca a su salud o a su desarrollo como personas. Y en nuestro país, cada estado de la Federación crea su propio organismo de seguridad social o bien afilia a sus trabajadores a una institución ya existente y son financiados con los presupuestos estatales.

“Una de las finalidades de la seguridad social es garantizar la protección del ingreso del trabajador ante los riesgos que enfrenta durante su existencia. Las prestaciones económicas tales como las pensiones, permiten proteger a los trabajadores y a sus familias en situaciones de contingencia. (...)

Otra de las prestaciones más importantes de la seguridad social la constituyen las guarderías y estancias infantiles. En estos establecimientos se brinda atención integral a los hijos de las trabajadoras y, en casos especiales, a los de los trabajadores. (...)

Los servicios médicos integran la prestación en especie más importante de la seguridad social.”⁶

“Para la seguridad social el sujeto de las prestaciones es la familia y no el trabajador individual. Esto es muy importante porque se considera que la familia es el núcleo indivisible que debe ser atendido. Las eventualidades previstas son: enfermedad, lesiones, maternidad, invalidez, ancianidad, muerte, viudez, orfandad, desocupación y otras privaciones graves.”⁷

Con respecto a las personas que reciben los servicios de la seguridad social podemos definir al beneficiario de la seguridad social, “del lat. *Beneficiarius*. Persona que tiene derecho a percibir una prestación de la seguridad social.”⁸

⁵ <http://buscon.rae.es/drael/html/cabecera.htm>

⁶ http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/temas/Sociodem/intro_segroc.asp?c=1872

⁷ BORJA, Rodrigo, *Enciclopedia de la Política*. Ed. Fondo de Cultura Económica, tercera edición. México, 2002, p. 1260.

⁸ <http://buscon.rae.es/drael/html/cabecera.htm>

La sociedad es la beneficiaria de la seguridad social que nace para amparar a toda la población, no como los seguros sociales que se encargan de asegurar al trabajador sólo en ciertos casos como en riesgos de trabajo.

“La expresión ‘asegurados’ es propia de los seguros sociales. No lo es de la seguridad social, en la cual las personas comprendidas por el régimen no suelen llamarse asegurados. Más bien afiliadas, alcanzadas, cubiertas, comprendidas. Sea dicho esto último con la relatividad de las precisiones lingüísticas ya que muchas veces hay excepciones y otras veces, el uso o el significado de las expresiones cambian de un lugar a otro y hasta de un autor a otro”.⁹

Prestación social “la que la seguridad social u otras entidades otorgan a favor de sus beneficiarios, en dinero o en especie, para atender situaciones de necesidad.”¹⁰

Podría decirse que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social aún cuando solamente protege los derechos de los trabajadores.

Asistencia social son las prestaciones que otorga las instituciones de seguridad social para los que adquieran los seguros sociales, aún cuando no sean derechohabientes.

La previsión social “designa la manera de establecer medidas protectoras frente a las necesidades a que están expuestos los trabajadores. Se integra fundamentalmente por los seguros sociales en los que, a diferencia del seguro privado, no hay ánimo de lucro. Este instrumento, el seguro social, se establece obligatoriamente a diferencia del seguro privado, en el que media la libertad para contratar y en el que rige el principio de la autonomía de la voluntad para regular las cláusulas contractuales”.¹¹

A nivel internacional, podemos mencionar a la Organización Internacional del Trabajo como el principal órgano de fomento y desarrollo de la seguridad social.

“El Departamento de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, en conjunto con el Centro Internacional de Formación de la OIT, con sede en Turín y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), en Ginebra, publicaron en 1991 un interesante documento titulado ‘Administración de la Seguridad Social’. De este documento se transcribe:

‘Una definición de Seguridad Social ampliamente aceptada es la siguiente’:

⁹ PLÁ Rodríguez, Américo, “Personas protegidas, asegurados y beneficiarios”, en Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 624

¹⁰ <http://buscon.rae.es/drae/html/cabecera.htm>

¹¹ CARRILLO Prieto, Ignacio, Introducción al Derecho Mexicano. Derecho de la seguridad social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1981, p. 24.

‘Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos’.¹²

Esta definición ha sido aceptada por la mayoría de los miembros de la sociedad internacional y se ha tomado como base para la creación de las legislaciones internas de diversos Estados.

Cada Estado determina el objeto de la seguridad social en su legislación, por lo que en los Estados Unidos Mexicanos se encuentra regulada por el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social, que establece:

“Artículo 2.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.¹³

La seguridad social es una garantía reconocida a nivel internacional, por lo que los Estados tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar de su población y de otorgarles la oportunidad de mejorar su calidad de vida, de acuerdo con las posibilidades de cada uno y otorgándole la debida importancia.

¹² <http://www.monografias.com/trabajos13/segsocdf/segsocdf.shtml>

¹³ [Ley del Seguro Social.](#)

III. Antecedentes de la Seguridad Social

3.1 Antecedentes Internacionales

Hemos visto que la preocupación por la seguridad social tuvo su origen con el surgimiento del derecho del trabajo, es decir, con la búsqueda de los trabajadores por obtener mejores condiciones laborales para ellos y para sus familias.

La situación de los trabajadores ha mejorado desde la época antigua, pasando por diferentes etapas que se caracterizaron por la forma y las condiciones de trabajo, así tenemos que, en la época feudal el señor feudal daba protección a cambio de un tributo, en el régimen corporativo se crearon los pequeños talleres, las corporaciones fueron el antecedente de las uniones patronales que consistieron en la unión de los pequeños talleres pero sin la unión de los trabajadores, y en la época moderna, se da el movimiento amplio de la industrialización y el surgimiento de empresas, así como la formación de la clase capitalista.

La concepción de seguridad social tuvo su origen con la nueva organización de la producción de los Estados, en la que la industria superó la necesidad de mano de obra de los trabajadores y por lo tanto, se comenzó a pensar más en los seres humanos como los principales necesitados de seguridad para su propia subsistencia.

La seguridad social “hace su aparición desde el momento en que reducidos grupos de trabajadores de algunas actividades económicas se unen con fines de protección mutua hasta llegar paulatinamente a la protección de todos los trabajadores, por cuenta ajena, después de los laborantes independientes y posteriormente al amparo de toda población contra los riesgos y contingencias, como la enfermedad, el accidente, la maternidad, la vejez y la muerte”.¹⁴

Podemos decir que la seguridad social surgió ante todo debido a la necesidad de protección de los trabajadores y de aquí se fue expandiendo hacia sus familias y posteriormente hacia toda la población.

“La asistencia social, orientada a solucionar el problema de la indigencia, nació a consecuencia del sistema del asalariado, al producirse la primera Revolución Industrial. Tuvo inicialmente su fundamento en la caridad y en la beneficencia, con prestaciones que constituían en esencia actos de liberalidad, y, por consiguiente, no exigibles por los beneficiarios”.¹⁵

Con el proceso de industrialización, se comenzaron a dar fuertes luchas de los trabajadores, de grupos políticos, entre otros, y surgieron las organizaciones mutualistas, las cooperativas y los sindicatos, dedicados todos estos a la

¹⁴ NUGENT, Ricardo, “La seguridad social: su historia y sus fuentes”, en Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 606.

¹⁵ Ibid. p. 610.

protección de los trabajadores.

Dentro de los antecedentes del derecho del trabajo y por lo tanto de la seguridad social encontramos a la Constitución Francesa de 1848, en donde se establecieron los principios de libertad, igualdad y fraternidad, basándose en la familia, el orden público, el trabajo y la propiedad privada.

Esta Constitución “inicia la apertura de la democracia hacia el campo social, con el principio de la elevación del trabajo a una categoría del deber ser del ciudadano para obtener los medios de subsistencia y cooperación social para el beneficio común. Coloca el trabajo entre las bases fundamentales de la República Francesa y anticipa los sistemas de previsión y asistencias sociales con miras a beneficiar a los necesitados.”¹⁶

En Alemania se crearon leyes que fueron la representación de la seguridad social en toda Europa, estas leyes fueron las de Seguro contra Enfermedad, 1883; Seguro contra Accidentes de Trabajo, 1884; Seguro contra la Invalidez y la Vejez, 1889.

La Constitución Mexicana de 1917, fue la primera en establecer garantías sociales en cuanto a los derechos laborales, tomando en cuenta los aspectos individual y colectivo, así como la previsión social. Se incluyó el Artículo 123 relativo a los derechos laborales. Estas bases fueron retomadas por algunos otros países latinoamericanos.

Se promulgó en 1919, en Alemania la Constitución de Weimar en donde se estableció el principio de igualdad jurídica del trabajo y se estipularon las condiciones de trabajo entre patrones y sindicatos.

“En materia de constitucionalismo social son importantes los aportes de las Constituciones de Dantzing de 1922; la ley suprema de Estonia de 1920; la Constitución polaca de 1921; la Constitución de Yugoslavia de 1921; la austriaca de 1920; la Constitución de la República Española de 1931. Para América: la peruana de 1933; las Brasileñas de 1934 y 1937; la paraguaya de 1940; la cubana de 1940 y la guatemalteca de 1945, que inicia tímidamente la regulación de los derechos de los indígenas.

Para estos años, hay también avances al nivel del derecho internacional, dado que la Sociedad de Naciones contribuye a nivel programático al desarrollo de los derechos fundamentales.”¹⁷

Con la creación de la Sociedad de Naciones y de acuerdo con el contexto y la

¹⁶ ORDÓÑEZ Cifuentes, José Emilio Rolando, Dos Ensayos en Torno al Derecho Social en Mesoamérica. México Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, primera edición. México, 2000, p. 9.

¹⁷ Ibid. p. 31.

situación internacional que se estaba viviendo a nivel mundial, comenzó a darse importancia a mejorar las condiciones de vida de los seres humanos, por lo que se crearon organismos como el Tribunal Internacional de la Haya y la Organización Internacional del Trabajo, que procuraron entre otras cuestiones, mejorar las condiciones de trabajo, dar protección a las víctimas de guerra e incrementar el control y prevención de enfermedades.

La Organización Internacional del Trabajo ha impulsado a los Estados para mejorar las condiciones de la seguridad social, de hecho la Carta Constitutiva de la OIT enmarca diversos preceptos de la seguridad social, y por ello los países la han tomado como base para la realización y adopción de sus políticas.

En 1942 surge en Inglaterra el Plan Beveridge, con el que se contempla a la seguridad social desde una perspectiva más amplia y se le otorga este nombre de manera formal, introduciendo las contingencias como causales de protección hacia las clases más pobres. “comienza poniendo de manifiesto la falta de coordinación entre los diferentes servicios de la seguridad social británica, postulando tres principios directivos para la misma: 1) aprovechar la experiencia del pasado, pero sin que ello impida un enfoque auténticamente nuevo de cara al futuro; 2) tratar la organización del seguro social sólo como una parte de la política de progreso social; y 3) concebir la seguridad social como una cooperación entre Estado e individuo, favoreciendo el desarrollo de la responsabilidad de los asegurados.”¹⁸

“Así, entonces, el proceso denominado internacionalización de la seguridad social implicó la creación de organismos y normas en la materia que, de alguna manera, regularan y sirvieran de patrón para mejorar los sistemas de seguridad social. Este movimiento fue iniciado por la Organización Internacional del Trabajo (1919), la cual estableció normas básicas relacionadas con el trabajo, entre ellas la conocida como Norma Mínima o Convenio N° 102, referente a la seguridad social (1952).”¹⁹

Desde su creación la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ha estado basada en un régimen tripartita, es decir en el que se encuentran involucrados, los trabajadores, los patronos y los Estados, se encaminó a celebrar convenios y recomendaciones que eran adoptados y ratificados por los Estados, teniendo así cada día mayor importancia en cuanto a la creación de instrumentos y normas internacionales sobre el derecho del trabajo y la seguridad social.

Algunos años después se creó la Organización de las Naciones Unidas y con ella la OIT pasó a formar parte de la misma, como una agencia especializada, contribuyendo así a la ampliación de los objetivos de la OIT por comenzar a integrar al trabajo y a la seguridad social con los derechos humanos.

La Conferencia General de la Organización del Trabajo en 1944, realizó la

¹⁸ http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=336&cat=biografiasuelta

¹⁹ <http://www.issste.gob.mx/website/comunicados/nosotros/agosto2000/comosurgio.html>

Declaración de los Fines y Objetivos de la OIT, como un compromiso político para reafirmar los principios y derechos adquiridos desde su formación.

“La Declaración es un compromiso de todos los países, con independencia de su nivel de desarrollo económico, sus valores culturales, su historia o el número de convenios de la OIT que hayan ratificado. A diferencia de los convenios, que una vez ratificados originan obligaciones jurídicas específicas, la Declaración – que no está sujeta a ratificación – reafirma principios generales”.²⁰

Se comenzaron a crear organismos especializados en seguridad social, como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), 1927, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), 1942; y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), 1942, cada uno ha tenido algunos avances en la materia en la región en la que operan.

Con todo este impulso, la seguridad social fue adquiriendo mayor relevancia hasta formar parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y de otros tantos instrumentos y organismos internacionales.

3.2 Antecedentes de la Seguridad Social en México

Por lo que toca a los antecedentes de la seguridad social en nuestro país, podemos decir que “con la Revolución Mexicana, las luchas del campesinado mexicano, el ideal político de Zapata y de Villa, que se plasman los principios del denominado derecho social, desde el Plan de Ayala hasta su consagración constitucional en Querétaro”.²¹

Sin embargo, los primeros antecedentes en México se dieron a principios del siglo XX, en donde surgieron diversas leyes relacionadas con el tema, de entre ellas podemos mencionar:

1. “Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México o Ley Villada del 30 de Abril de 1904.
2. Ley de Accidentes de Trabajo de Nuevo León, o Ley Bernardo Reyes del 9 de Noviembre de 1906.
3. Decreto de Venustiano Carranza del 12 de Diciembre de 1912.
4. Ley de Accidentes de Trabajo del estado de Chihuahua de Salvador R. Mercado del 29 de Julio de 1913.

²⁰

<http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/edob/material/declapdf/spanish/declaration/about/faq.htm#02>

²¹ ORDÓÑEZ Cifuentes, José Emilio Rolando, Op. Cit. p. 10

5. Decreto número 7 del coronel Manuel Pérez Romeo gobernador y comandante militar del estado de Veracruz, el 4 de Octubre de 1914 por el que se establece el descanso dominical para los dependientes del comercio y la industria.
6. Decreto de Manuel M. Diéguez del estado de Jalisco del 2 de Septiembre de 1914, en el que se establece el descanso dominical, el descanso obligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo en las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa.
7. Ley del Trabajo del estado de Jalisco de Manuel Aguirre Berlanga del 7 de Octubre de 1914 (misma que fue reformada el 20 de Diciembre de 1915)
8. Ley del Trabajo del estado e Veracruz de Cándido Aguilar, del 19 de Octubre de 1914.
9. Ley del Trabajo del estado de Yucatán de Salvador Alvarado, del 11 de Diciembre de 1915, que establecía el mutualismo, en apoyo a los trabajadores.
10. Ley sobre Accidentes de Trabajo del estado de Hidalgo del 25 de Diciembre de 1915".²²

En 1917 con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se formaliza la figura de la seguridad social y se comienza a dar mayor impulso a la formación de las instituciones encargadas de poner en práctica a la seguridad social.

A partir de este gran avance se empezaron a modificar las leyes para armonizar la nueva concepción de la seguridad social y hacer real su aplicación, por lo que, se hicieron reformas a la Constitución en 1929 para establecer la expedición de la Ley del Seguro Social como medida de utilidad pública, se reformó la Ley Federal del Trabajo en 1970 y se adoptaron nuevas leyes como la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE.

“El derecho de la seguridad social tiene a partir de 1929 una importante evolución jurídica que le permite crear su autonomía. Tiene fuentes, principios, normas específicas y, desde luego, instituciones también específicas. (...) en el desenvolvimiento legal y en la práctica de rutina se crean diversos sistemas para distintos sectores de la población: el privado, con regímenes ordinarios y complementarios, y el público, en el cual se distinguen los trabajadores al servicio de los poderes federales de los estatales y de los municipales, con lo cual se desvanece, se relega, el principio de la igualdad”.²³

²² <http://www.monografias.com/trabajos11/imseg/imseg.shtml>

²³ MORALES Ramírez, María Ascensión, La Recepción del Modelo Chileno en el Sistema de Pensiones Mexicano. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, p. XIII

IV. Marco Jurídico Internacional de la Seguridad Social

Debido a la situación mundial a la que se están enfrentando los Estados, en la que la acción de la globalización económica está provocando el aumento del intercambio de la fuerza de trabajo y la interdependencia de los Estados en casi todos los ámbitos, la sociedad internacional se ha preocupado cada vez más por la creación de organismos y la adopción de instrumentos internacionales en apoyo de las acciones y políticas de los mismos por incrementar y mejorar la calidad de vida de sus propias sociedades.

Esta es la razón por la que se han adoptado una gran cantidad de tratados, convenciones y convenios sobre seguridad social, incluyendo a toda la sociedad pero otorgando especial atención a los sectores menos favorecidos.

Debemos mencionar que como la seguridad social surgió a partir del derecho del trabajo, los instrumentos sobre cuestiones laborales tienen mucho que ver con nuestro tema, más aún si tomamos en cuenta que es la Organización Internacional del Trabajo la que ha dado mayor impulso al fomento de la seguridad social.

Dentro del marco normativo internacional de la seguridad social, debemos mencionar a los que están suscritos en cada una de las organizaciones internacionales que tienen relación con nuestro tema.

4.1 Organizaciones Internacionales y Tratados Internacionales

4.1.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Dentro de los instrumentos internacionales que tienen relación con la seguridad social y que han sido adoptados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, podemos mencionar:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Declaración de los Derechos del Niño, 1959.
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 1969.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, 1990.

4.1.2 Organización de los Estados Americanos (OEA)

La Organización de los Estados Americanos ha logrado tener algunos otros avances en materia de seguridad social y las disposiciones relacionadas con la

misma en encuentran en instrumentos tales como:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1988.

4.1.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo, ha sido uno de los principales organismos para el impulso y fomento de las normas internacionales de seguridad social, “se creó en 1919, tras la Primera Guerra Mundial y la Revolución Rusa, como una organización internacional con el mandato de promover la paz industrial protegiendo a los trabajadores y hacer progresar la justicia social en todo el mundo (...) Para poder cumplir con su mandato, la OIT fue creada sobre la base de una estructura tripartita cuyo consejo de administración está formado por los Gobiernos y los representantes de los empleadores y los trabajadores y, aunque en un principio su creación se debe a países europeos y norteamericanos, en la actualidad se ha extendido hasta incluir a la practica totalidad de los países del mundo”.²⁴

En el preámbulo de la Constitución de la OIT, se establece “que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social”²⁵

En la Declaración de Filadelfia de 1944, adoptada como un anexo de la Constitución de la OIT para reafirmar los fines y objetivos de la misma, se establece en el Artículo I, que:

“ ...

c) la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos;

d) la lucha contra la necesidad debe perseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común”.²⁶

²⁴ COLIN Gillion John Turner, Clive Bailey, Denis Latulippe, Pensiones de Seguridad Social. Desarrollo y Reforma. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España, 2002, p. 29

²⁵ <http://www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.htm#pre>

²⁶ <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/Conv06991-2.htm>

Así, la OIT es el Organismo Internacional que ha dado mayor impulso y fomento al desarrollo de la seguridad social a nivel internacional, colaborando con estudios, convenios, resoluciones y recomendaciones para que a los Estados se les haga un poco más sencillo el integrar políticas, acciones y programas en sus territorios.

La OIT está compuesta por tres órganos principales que son, la Conferencia General de Representantes de los Miembros o Conferencia Internacional del Trabajo, que es órgano principal y supremo; el Consejo de Administración; y la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo es la encargada de adoptar normas sociales para apoyar a los Estados en el mejoramiento de las condiciones de trabajo en el interior de los Estados. Las medidas adoptadas por la Conferencia pueden ser convenios o resoluciones.

Podríamos decir que todos estos convenios y todas las resoluciones aprobadas por la OIT forman en la actualidad el Código Internacional del Trabajo, en donde se regulan temas tan importantes como la seguridad social, las condiciones de trabajo, la protección de la maternidad, relaciones de trabajo, desempleo, discriminación, etc.

En cuanto a las resoluciones de la OIT, los convenios deben ser ratificados por el órgano competente en cada Estado y una vez cumplido este requisito el convenio se convierte en derecho positivo en el Estado lo que impide que el Derecho Internacional del Trabajo vaya en contra del derecho interno de los países; el otro tipo de resolución que puede emitir la OIT son las recomendaciones, que para poder convertirse en parte del derecho interno de cada Estado, necesita una ley posterior.

Los convenios adoptados en el marco de la OIT han sido:

- Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo, 1925.
- Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925.
- Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo), 1925.
- Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927.
- Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927.
- Convenio sobre el desempleo, 1934.
- Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946.
- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952.

- Convenio sobre la protección de la maternidad, 1952.
- Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962.
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964.
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967.
- Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969.
- Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970.
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982.
- Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987.
- Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987.
- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988.
- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000.

Dentro de los temas incluidos en las recomendaciones de esta Organización encontramos:

- Indemnizaciones por accidentes de trabajo;
- Indemnizaciones por enfermedades profesionales;
- Seguros de enfermedad;
- Asistencia a los desempleados;
- Asistencia médica a las personas de mar;
- Protección de la maternidad;
- Protección de la salud en los lugares de trabajo;
- Asistencia médica y las prestaciones monetarias de enfermedad;
- Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes;
- Prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar;
- Establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social;
- Fomento del empleo y protección contra el desempleo;

Finalmente la Resolución relativa a la Seguridad Social, en la que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó una serie de

conclusiones basadas en el Informe VI, Seguridad Social: temas, retos y perspectivas, 2001²⁷ en el que la seguridad social se planteó de manera general analizando el camino que ha seguido y el que debe tomar en el futuro.

Todas estas Organizaciones han contribuido en la creación de instrumentos internacionales para el desarrollo de la seguridad social a nivel mundial, repercutiendo al interior de los Estados, pues hacen reflexionar a los gobiernos sobre la necesidad urgente de mejorar la calidad de vida de toda su población y de establecer las bases para optimizar la aplicación de todas estas normas de seguridad social.

4.2 Otros Instrumentos Internacionales de Seguridad Social

- Declaración iberoamericana de seguridad social de buenos aires, 1972.
- Convenio iberoamericano de seguridad social de Quito, 1978.
- Convenio iberoamericano de cooperación en seguridad social de Quito, 1978.
- Tratado de la comunidad iberoamericana de la seguridad social, 1982.
- Declaración de Acapulco, 1992.
- Acuerdo multilateral de seguridad social del Mercado Común del Sur, Dec. N° 19/97, 1997.
- Acuerdo multilateral para la protección en salud de los asegurados en tránsito de las instituciones de seguridad social de Centroamérica, 1994.
- Instrumento Andino de seguridad social, 1977.

4.3 Otros Organismos Internacionales

Existen algunas otras organizaciones que se formaron expresamente para fomentar el desarrollo de la seguridad social en diferentes regiones del mundo, y que han dado diversas aportaciones a los Estados miembros de estas zonas, entre ellas destacan la Asociación Internacional de Seguridad Social, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Centro de Estudios Interamericano de Seguridad Social.

4.3.1 Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS)

²⁷ <http://www.oit.org.pe/segsoc/marcojur/marcojur.html>

Fue creada en 1927 en Bruselas, Bélgica y está constituida por 382 instituciones de 148 países.

“La Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) es una organización internacional que agrupa esencialmente a organizaciones e instituciones encargadas de administrar cualquiera de los aspectos de la seguridad social en los diferentes países, es decir todas las formas de protección social obligatoria que, en virtud de las legislaciones o de las prácticas nacionales, forman parte integrante de los regímenes de seguridad social de dichos países”.²⁸

Esta Asociación organiza conferencias técnicas, encuestas regulares sobre el desarrollo y tendencias de la seguridad social, conferencias regionales, reuniones técnicas o de expertos, hace investigación y da cursos de formación sobre seguridad social.

“Esta conformada por Comisiones Técnicas: prestaciones médicas y del seguro de enfermedades y maternidad; mutualidad; asignaciones familiares; seguro de desempleo y conservación del empleo; prevención de los riesgos profesionales; seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; seguro de vejez, invalidez y sobrevivientes; cuestiones actuariales y estadísticas; organización y métodos; aspectos jurídicos de la seguridad social, y procesamiento electrónico de datos”.²⁹

4.3.2 Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)

Surgió en 1942, actualmente está constituida por 170 Instituciones miembros.

“La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) es un organismo internacional, de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por el idioma español y portugués mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social”.³⁰

Dentro de sus principales funciones están las de colaborar para lograr el desarrollo de la seguridad social prestando asesorías a los Estados, brindar información, hacer investigación, impulsar la adopción de acuerdos sobre seguridad social entre los Estados y organizar el Congreso sobre Seguridad Social.

4.3.3 Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Creada en 1942 en Santiago de Chile, actualmente cuenta con 72 instituciones miembros que representan a 37 países de América.

²⁸ <http://www.issa.int/span/homef.htm>

²⁹ http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS_SITIOS/IMSS_06/Institucion/SG/ai/AISS.htm

³⁰ http://www.oiss.org/article.php?id_article=776

“La CISS es un organismo internacional, técnico, especializado y sin fines de lucro, de carácter permanente, integrado por órganos gubernamentales, instituciones y otras entidades de América, que norman, administran, gestionan, supervisan, estudian o investigan uno o más aspectos de la seguridad social”.³¹

La Asamblea de la CISS realiza reuniones anuales y la última se llevó a cabo en octubre de 2006 en Cancún, Quintana Roo, México.

En dicha reunión se realizó el Seminario Internacional “Globalización y Seguridad Social” con el que se presentará el Informe Anual sobre Seguridad Social en América 2007.

4.3.4 Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS)

Creado en 1963, como el órgano de docencia, capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

“Entre las principales actividades que desarrolla el CIESS se encuentran las de formación, investigación y difusión en materia de seguridad social. El CIESS lleva a cabo actividades académicas en su sede de la ciudad de México, a distancia y en los países americanos que así lo solicitan.

El CIESS ha desarrollado 1122 actividades académicas en su sede y, desde 1987 hasta 2005, ha copatrocinado 260 actividades académicas fuera de su sede, en 28 países, incluyendo una en Turín, Italia. Tales actividades son organizadas conjuntamente con una o varias instituciones, bajo la dirección académica del Centro”.³²

El aporte de todas estas instituciones internacionales para la seguridad social han sido de gran relevancia, pues apoyan con investigación y nuevas propuestas a las instituciones de seguridad social de cada uno de los Estados.

La situación de la seguridad social va cambiando conforme a las necesidades de la sociedad internacional y de las sociedades internas de los Estados, lo que nos hace corroborar que existe una necesidad permanente de hacer evolucionar a los mecanismos internos e internacionales encargados de la ejecución de la legislación, de los planes y programas de seguridad social que vayan surgiendo, así como de la necesidad de actualizar y seguir impulsando la creación de otros tantos programas y planes de acción.

La situación económica de los Estados, la explosión demográfica, la necesidad de aumento y mejora en los servicios de salud, el desempleo, son algunos de los problemas a que enfrentan los Estados y que requieren de una urgente solución, por lo que todos los trabajos realizados a nivel internacional reflejan claramente

³¹ <http://www.ciss.org.mx/espanol/>

³² <http://www.ciess.org.mx/acercaCIESS/presentacion.aspx>

las necesidades de cada una de las sociedades.

“Los instrumentos internacionales de seguridad social pueden ser de carácter declarativo de principios, como el Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Filadelfia (10/5/44), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/48), el Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (6/12/66) y el Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (28/6/52). Otros instrumentos internacionales de seguridad social tienen un carácter normativo, como son los convenios de la Organización Internacional del Trabajo número 43, sobre el derecho de conservación de pensiones de los trabajadores migrantes (22/6/35); 97, sobre trabajadores migrantes (1/7/49), y 157, que establece un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social (21/6/82).

Los instrumentos internacionales de seguridad social de carácter declarativo de principios apuntan a la formación progresiva de un derecho de la seguridad social aplicable a nivel mundial. Los normativos cumplen una misión de coordinación de las legislaciones nacionales cuando tratan de armonizarlas con el propósito de prestar adecuada protección, en condiciones de igualdad, a los extranjeros, y en especial a los migrantes los países involucrados”.³³

³³ NUGENT, Ricardo, Op. cit. p. 622.

V. Marco Jurídico de la Seguridad Social en México

En nuestro país se ha tomado a la seguridad social como parte fundamental de las obligaciones del Estado, desde el momento de su creación y como ya se menciono fue nuestra Constitución la primera en incluir los derechos sociales.

En México la seguridad social se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, básicamente en el Artículo 123, aunque se incluyen de igual forma en el Artículo 3 sobre derecho a la educación, el Artículo 4 respecto a la obligación del Estado para otorgar servicios de vivienda y de salud, el Artículo 5 sobre la libertad de ideas, el Artículo 27 sobre derecho agrario y el Artículo 123 sobre el derecho al trabajo.

5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el Artículo 123 la seguridad social se encuentra regulada en el Apartado A fracción XXIX y en el Apartado B fracción XI.

“Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos”.³⁴

5.2 Ley del Seguro Social

En sus Artículos 2 y 3 establece:

“Artículo 2.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3.

La realización de la seguridad social está a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos públicos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia”.

5.3 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

“Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
 - b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.”

5.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

“Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2o.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas

de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”

5.5 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

“Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; y se aplicará:

I. A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros;

II. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley;

III. A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;

IV. A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y

V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley.

Artículo 2o.- La seguridad social de los trabajadores comprende:

I. El régimen obligatorio; y

II. El régimen voluntario. “

5.6 Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)

“Artículo 2o. Las funciones del Instituto son:

I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente Ley le encomienda;

II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente Ley;

III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

VII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;

VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. Expedir el estatuto orgánico, manuales, normas y procedimientos interiores para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social, y

XII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.”

5.7 Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

“Artículo 1. Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para la aplicación de la seguridad social en México, se han creado instituciones encargadas de asistir a las diferentes circunstancias que se presentan al respecto.”

VI. Derecho Comparado de la Seguridad Social

Estado	Argentina
Constitución	Constitución de Argentina
Artículo	Artículo 17 bis
Contenido	...El Estado otorgara los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley nacional del sistema integrado de jubilaciones y pensiones; • Ley sobre riesgos del trabajo; • Régimen de asignaciones familiares; • Ley nacional de empleo; • Régimen para la disminución de la morosidad y la evasión de los recursos de la seguridad social; • Ley de ministerios. • Ley de la carta orgánica de la caja nacional de ahorro y seguro; • Ley de la cámara nacional de apelaciones de la seguridad social: creación; • Ley sobre obras sociales: régimen; • Ley del sistema nacional del sistema de salud: creación.

Estado	Bolivia
Constitución	Constitución de Bolivia
Artículo	Artículo 7
Contenido	Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: ... k. A la salud pública y a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las Leyes.
Artículo	Artículo 158

Contenido	Seguridad social I. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar. II. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.
Artículo	Artículo 164
Contenido	El servicio y la asistencia sociales son funciones del Estado y sus condiciones serán determinadas por ley. Las normas relativas a la salud pública son de carácter coercitivo y obligatorio.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Código de seguridad social; • Ley de pensiones y reglamentos; • Ley general del trabajo; • Reglamento de la ley general del trabajo

Estado	Brasil
Constitución	Constitución Federal de Brasil de 1988
Artículo	Artículo 6
Contenido	Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.
Artículo	Artículo 194
Contenido	La seguridad social comprende un conjunto integrado de acciones de iniciativa de los Poderes Públicos y de la sociedad, destinadas a asegurar los derechos relativos a la salud, a la previsión y a la asistencia social. Parágrafo único. Corresponde al Poder Público, en los términos de la ley, organizar la seguridad social con base en los siguientes objetivos:

	<p>I universalidad de la cobertura y de la atención; II uniformidad y equivalencia de los beneficios y servicios a las poblaciones urbanas y rurales; III selectividad y distribución en la prestación de los beneficios y servicios; IV irreductibilidad del valor de los beneficios; V equidad en la forma de participación en el coste; VI diversidad de la base de financiación; VII carácter democrático y descentralizado de la gestión administrativa, con la participación de la Comunidad, en especial de los trabajadores, empresarios y pensionistas.</p>
Artículo	Artículo 195
Contenido	<p>La seguridad social será financiada por toda la sociedad, de forma directa e indirecta, en los términos de la ley, mediante recursos provenientes de los presupuestos de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, y de los siguientes aportaciones sociales:</p> <p>I de los trabajadores; II de los trabajadores; III sobre los ingresos de apuestas.</p> <p>1 Los ingresos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios destinados a la seguridad social formarán parte de los respectivos presupuestos, no integrando el presupuesto de la Unión.</p> <p>2 El proyecto de presupuesto de la seguridad social será elaborado de forma integrada por los órganos responsables de la salud, previsión social y asistencia social, teniendo en cuenta las metas y prioridades establecidas en la ley de directrices presupuestarias, garantizando a cada área la gestión de sus recursos.</p> <p>3 La persona jurídica en deuda con el sistema de la seguridad social no podrá, en la forma en que la ley lo establezca, contratar con el Poder Público ni recibir de él beneficios o incentivos fiscales o crediticios.</p> <p>4 La ley podrá establecer otras fuentes destinadas a garantizar el mantenimiento o expansión de la seguridad social, obedeciendo lo dispuesto en el artículo 154, I.</p> <p>5 Ningún beneficio o servicios de la seguridad social podrá crearse, mejorarse o extenderse sin la correspondiente fuente de ingresos totales.</p> <p>6 Las contribuciones sociales de que trata este artículo solo podrán ser exigidas una vez transcurridos noventa días de la fecha de publicación de la ley que las hubiese establecido o modificado, no siéndoles aplicables lo dispuesto en artículo 150, III, b).</p> <p>7 Están exentas de contribución para la seguridad social las</p>

	<p>entidades benéficas de asistencia social que atiendan las exigencias establecidas en ley.</p> <p>8 El productor, el aparcero, el mediero y el arrendatario rural, el buscador de metales preciosos y el pescador artesanal, así como los respectivos cónyuges, que ejerzan sus actividades en régimen de economía familiar, sin empleados permanentes, contribuirán a la seguridad social familiar, sin empleados permanentes, contribuirán a la seguridad social mediante la aplicación de una alícuota sobre el resultado de la comercialización del producto, y adquirirán derecho a las prestaciones en los términos de la ley.</p>
Artículo	Artículo 201
Contenido	<p>Los planes de previsión social, mediante cotización, atenderán, en los términos de la ley a:</p> <p>I cobertura de las contingencias de enfermedad, invalidez, muerte, incluidos las resultantes de accidentes de trabajo, vejez y reclusión;</p> <p>II ayuda a la manutención de los dependientes de los asegurados de baja renta;</p> <p>III protección a la maternidad, especialmente a la gestante;</p> <p>IV protección al trabajador en situación de desempleo involuntario;</p> <p>V pensión por muerte del asegurado, hombre o mujer, al cónyuge o compañero y dependientes, obedeciendo lo dispuesto en el art. 5 y en el art. 202.</p> <p>1 Cualquier persona podrá participar de los beneficios de la previsión, mediante cotización en la forma de los planes de previsión.</p> <p>2 Queda asegurado el reajuste de las percepciones para preservar, con carácter permanente, el valor real, conforme criterios definidos en ley.</p> <p>3 Todos los salarios de cotización tenidos en cuenta en el cálculo de la percepción serán corregidos monetariamente.</p> <p>4 Las ganancias habituales del empleado, por cualquier título, serán incorporadas al salario a efectos de contribución a la previsión y consiguiente repercusión en las percepciones, en las cosas y en la forma de ley.</p> <p>5 Ninguna percepción que sustituya al salario de cotización o al rendimiento de trabajo tendrá valor mensual inferior al salario mínimo.</p> <p>6 La gratificación para natalidad de los jubilados y pensionistas tendrá por base el valor de las ganancias del mes de diciembre de cada año.</p> <p>7 La Previsión social mantendrá un seguro colectivo, de carácter complementario y facultativo, costado por cotizaciones adicionales.</p> <p>8 Están prohibidas las subvenciones o el auxilio del Poder Público</p>

	a las entidades de previsión privada con fines lucrativos.
Artículo	Artículo 202
Contenido	<p>Queda asegurada la jubilación, en los términos de la ley, calculándose la prestación sobre la media de los treinta y seis últimos salarios de cotización, corregidos monetariamente mes a mes y comprobándose la regularidad de los reajustes de los salarios de cotización de forme que se garanticen sus valores reales y se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I a los sesenta y cinco años de edad, para el hombre, y a los sesenta, para la mujer, reduciendo en cinco años el límite de edad de los trabajadores rurales de ambos sexos y para los que ejerzan sus actividades en régimen de economía familiar, incluyendo el productor rural, el buscador de metales preciosos y el pescador artesanal;</p> <p>II después de treinta y cinco años de trabajo, al hombre y, después de treinta, a la mujer o en tiempo inferior, si estuviesen sujetos a condiciones especiales de trabajo que perjudiquen la salud o la integridad físico, definidos en ley;</p> <p>III después de treinta años al profesor y, después de veinticinco, a la profesora, por efectivo ejercicio de la función de magisterio.</p> <p>1 Se permite la jubilación anticipada, después de treinta años de trabajo, al hombre, y, después de veinticinco, a la mujer.</p> <p>2 A efectos de jubilación, se garantiza la contabilización recíproca del tiempo de cotización en la administración pública y en la actividad privada, rural y urbana, en cuyo caso los distintos sistemas de previsión se compensarán financieramente, según criterios establecidos en la ley.</p>
Artículo	Artículo 203
Contenido	<p>La asistencia social se prestará a quien de ello necesitase, independientemente de la contribución a la seguridad social, y tiene por objetivos:</p> <p>I la protección a la familia, a la maternidad, a la infancia, a la adolescencia y a la vejez;</p> <p>II el amparo a los niños y a los adolescentes carentes;</p> <p>III la promoción de la integración en el mercado de trabajo;</p> <p>IV la habilitación y rehabilitación de las personas portadoras de deficiencia y la promoción de su integración en la vida comunitaria.</p> <p>V la garantía de un salario mínimo de percepción mensual a la persona portadora de deficiencia y al anciano que prueben no poseer medios de proveer su propia manutención o no tenerla provista por su familia, conforme dispusiese la ley.</p>
Artículo	Artículo 204

Contenido	<p>Las acciones gubernamentales en el área de asistencia social serán realizadas con recursos del presupuesto de la seguridad social, previstos en el artículo. 195, además de otras fuentes, y organizadas en base a las siguientes directrices:</p> <p>I descentralización político- administrativa, correspondiendo la coordinación y las normas generales a la esfera federal y la coordinación y la ejecución de los respectivos programas a las esferas estatal y municipal, así como a entidades de beneficencia y de asistencia social;</p> <p>II la participación de la población, por medio de organizaciones representativas, en la formulación de las políticas y en el control de las acciones en todos los niveles.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley orgánica de la seguridad social; • Ley orgánica de la previsión social; • Ley sobre los planes de beneficios de la seguridad social; • Ley sobre los planes de beneficios de la previsión social; • Ley sobre la contribución previsional del contribuyente individual y el cálculo del beneficio; • Ley sobre programas de integración social y de formación del patrimonio del servidor público; • Ley que regula el programa del seguro de desempleo;

Estado	Chile
Constitución	Constitución de Chile
Artículo	Artículo 1
Contenido	... El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. ...
Artículo	Artículo 19
Contenido	La Constitución asegura a todas las personas: 7. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia: ...

	<p>h. No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales, ...</p> <p>18. El derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social; ...</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que aprueba el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; • Normas para la cobranza judicial de cotizaciones aportes y multas de las instituciones de seguridad social; • Ley que dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados; • Ley del seguro de desempleo; • Ley que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud; • Ley que crea la superintendencia de instituciones de salud previsual, dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por Isapre; • Ley sobre el nuevo sistema de pensiones; • Ley que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado.

Estado	Colombia
Constitución	Constitución de Colombia
Artículo	Artículo 43
Contenido	<p>La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.</p>

Artículo	Artículo 46
Contenido	<p>El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.</p> <p>El Estado les garantizará los servicios de la Seguridad Social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</p>
Artículo	Artículo 47
Contenido	<p>El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</p>
Artículo	Artículo 48
Contenido	<p>La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.</p> <p>El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.</p> <p>La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley.</p> <p>No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.</p> <p>La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Código sustantivo del trabajo; • Código Procesal del Trabajo; • Ley sobre la creación de la seguridad social; • Ley de seguridad social integral; • Ley del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Estado	Costa Rica
---------------	------------

Constitución	Constitución de Costa Rica
Artículo	Artículo 72
Contenido	El Estado mantendrá, mientras no exista seguro de desocupación, un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntarios, y procurará la reintegración de los mismos al trabajo.
Artículo	Artículo 73
Contenido	<p>Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.</p> <p>La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.</p> <p>Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de protección al trabajador; • Ley sobre la creación del régimen general de pensiones con cargo al presupuesto nacional; • Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; • Ley de reforma integral del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional; • Ley del régimen privado de pensiones complementarias y reformas de la ley reguladora del mercado de valores y del Código de Comercio; • Ley por la que se regula la pensión para los discapacitados con dependientes; • Ley de desarrollo social y asignaciones familiares;

Estado	Cuba
Constitución	Constitución de Cuba
Artículo	Artículo 47

Contenido	Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a otro trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad. En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia.
Artículo	Artículo 48
Contenido	El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de seguridad social; • Ley por la que se crea el Instituto Nacional de Seguridad Social; • Normas de procedimiento para la concesión de las prestaciones monetarias y en especie del régimen de asistencia social por las direcciones de trabajo y seguridad social; • Reglamento de la ley de seguridad social; • Reglamento para el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles;

Estado	Ecuador
Constitución	Constitución de Ecuador de 1998.
Artículo	Artículo 23
Contenido	Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y característica. ...
Artículo	Artículo 47
Contenido	En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de

	riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
Artículo	Artículo 53
Contenido	<p>El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en casos de indigencia. Conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirá la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades.</p> <p>El Estado establecerá medidas que garanticen a las personas con discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación; y medidas que eliminen las barreras de comunicación, así como las urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte, que dificulten su movilización. Los municipios tendrán la obligación de adoptar estas medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.</p> <p>Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferente en la obtención de créditos, exenciones y rebajas tributarias, de conformidad con la ley.</p> <p>Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras.</p>
Artículo	Artículo 54
Contenido	<p>El Estado garantizará a las personas de la tercera edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia proveerán a las personas de la tercera edad y a otros grupos vulnerables, una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.</p> <p>La ley regulará la aplicación y defensa de estos derechos y garantías.</p>
Artículo	Artículo 55
Contenido	La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con la ley.
Artículo	Artículo 56
Contenido	Se establece el sistema nacional de seguridad social. La seguridad

	social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia, para la atención de las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común.
Artículo	Artículo 57
Contenido	El seguro general obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad y muerte. La protección del seguro general obligatorio se extenderá progresivamente a toda la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, conforme lo permitan las condiciones generales del sistema. El seguro general obligatorio será derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores y sus familias.
Artículo	Artículo 58
Contenido	La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma dirigida por un organismo técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y Estado, quienes serán designados de acuerdo con la ley. Su organización y gestión se regirán por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración, y sus prestaciones serán oportunas, suficientes y de calidad. Podrá crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos para fortalecer el sistema previsional y mejorar la atención de la salud de los afiliados y sus familias. La fuerza pública podrá tener entidades de seguridad social.
Artículo	Artículo 59
Contenido	Los aportes y contribuciones del Estado para el seguro general obligatorio deberán constar anualmente en el presupuesto general del Estado, y serán transferidos oportuna y obligatoriamente a través del Banco Central del Ecuador. Las prestaciones del seguro social en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora y estarán exentas del pago de impuestos. No podrá crearse ninguna prestación ni mejorar las existentes a cargo del seguro general obligatorio, si no se encontraren debidamente financiadas, según estudios actuariales. Los fondos y reservas del seguro social serán propios y distintos de los del Estado, y servirán para cumplir adecuadamente los fines de

	<p>su creación y funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir en sus fondos y reservas ni afectar su patrimonio.</p> <p>Las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con recursos provenientes del seguro general obligatorio, serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, y se harán por medio de una comisión técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La idoneidad de sus miembros será aprobada por la superintendencia bajo cuya responsabilidad esté la supervisión de las actividades de seguros, que también regulará y controlará la calidad de esas inversiones.</p> <p>Las pensiones por jubilación deberán ajustarse anualmente, según las disponibilidades del fondo respectivo, el cual se capitalizará para garantizar una pensión acorde con las necesidades básicas de sustentación y costo de vida.</p>
Artículo	Artículo 61
Contenido	Los seguros complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por el seguro general obligatorio o a mejorar sus prestaciones, y serán de carácter opcional. Se financiarán con el aporte de los asegurados, y los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios. Serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Seguridad Social; • Ley de seguridad social; • Ley de seguridad social de las Fuerzas Armadas; • Ley de extensión del seguro social campesino; • Ley de jubilación especial de trabajadores de la industria del cemento; • Estatuto codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

Estado	El Salvador
Constitución	Constitución Política de la República de El Salvador
Artículo	Artículo 50
Contenido	La seguridad social constituye un servicio público de carácter

	<p>obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.</p> <p>Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Seguro Social; • Ley del sistema de ahorro para pensiones; • Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; • Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; • Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular; • Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones;

Estado	Guatemala
Constitución	Constitución Política de la República de Guatemala
Artículo	Artículo 100
Contenido	<p>Seguridad social.</p> <p>El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.</p> <p>La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.</p> <p>El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la</p>

	<p>cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.</p> <p>Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley orgánica del seguro social; • Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; • Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco; • Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista; • Ley orgánica de previsión militar; • Reglamento de la Ley de clases pasivas civiles del Estado; • Reglamento de protección, invalidez, vejez y sobrevivencia; • Reglamento de protección relativa a accidentes;

Estado	Honduras
Constitución	Constitución de la República de Honduras
Artículo	Artículo 142
Contenido	<p>Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir. El Estado creará Instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.</p>
Artículo	Artículo 143
Contenido	<p>El Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del Seguro Social. El régimen de seguridad social se implantará en forma</p>

	gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y a las categorías de trabajadores protegidos.
Artículo	Artículo 144
Contenido	Se considera de utilidad pública la ampliación del régimen de Seguridad Social a los trabajadores de la ciudad y del campo.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del seguro social; • Ley de jubilaciones y pensiones para los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo; • Ley del régimen opcional complementario para la administración de fondos privados de pensiones; • Ley por la que se crea el Instituto de Previsión del Magisterio; • Ley de jubilaciones y pensiones del Magisterio Nacional; • Reglamento de la Ley del seguro social; • Reglamento para la extensión del certificado de incapacidad laboral temporal; • Reglamento de la Comisión Técnica de Invalidez;

Estado	Nicaragua
Constitución	Constitución Política de la República de Nicaragua
Artículo	Artículo 61
Contenido	El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.
Artículo	Artículo 62
Contenido	El Estado procurará establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional y para su ubicación laboral.
Artículo	Artículo 63
Contenido	Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una

	adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de seguridad social; • Ley de derechos laborales adquiridos; • Ley que concede beneficios a las víctimas de guerra; • Ley especial para las pensiones de los servidores públicos; • Ley de pensiones de gracia y reconocimiento por servicios a la patria; • Ley especial de prestaciones de seguridad social para los trabajadores mineros; • Ley orgánica del Ministerio de la Salud; • Ley sobre el Sistema Nacional Único de Salud; • Ley orgánica de la superintendencia de pensiones; • Ley del sistema de ahorro para pensiones; • Ley de control de indemnizaciones de los funcionarios públicos; • Ley sobre creación del fondo para combatir el desempleo; • Ley sobre los beneficios del seguro social a los combatientes caídos y familiares; • Ley creadora del servicio social obligatorio;

Estado	Panamá
Constitución	Constitución Política de la República de Panamá de 1972
Artículo	Artículo 109
Contenido	<p>Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidio de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objetos de previsión y seguridad social. La Ley proveerá la implantación de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan.</p> <p>El Estado creará establecimientos de asistencia y previsión sociales. Son tareas fundamentales de éstos la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o carentes de recursos y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos, los inválidos indigentes y de los grupos que no hayan sido</p>

	incorporados al sistema de seguridad social.
Artículo	Artículo 110
Contenido	El Estado podrá crear fondos complementarios con el aporte y participación de los trabajadores de las empresas públicas y privadas a fin de mejorar los servicios de seguridad social en materia de jubilaciones. La Ley reglamentará esta materia.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley orgánica de la caja del seguro social; • Ley por la que se toman medidas de carácter laboral, relacionadas con el contrato de trabajo en la construcción; • Ley por la cual se reglamenta el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales, obligatorio para todos los servidores públicos; • Ley que establece normas protectoras para los jubilados y pensionados y dicta otras disposiciones; • Ley por la cual se crea el fondo de ahorro de jubilación para el educador; • Ley que autoriza la creación del programa de alimentación para los trabajadores; • Reglamento para la homologación de la atención alterna y opcional de atención médica privada, dispensada a los asegurados del seguro social;

Estado	Perú
Constitución	Constitución Política del Perú de 1993
Artículo	Artículo 10
Contenido	El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.
Artículo	Artículo 12
Contenido	Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley general del Instituto Peruano de Seguridad Social;

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre el seguro de continuidad facultativa; • Ley que crea la Comisión Especial Revisora encargada de revisar y ordenar la normatividad legal vigente en materia previsional; • Ley por la que se incorpora como afiliados regulares del servicio social de salud a los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes; • Ley del régimen de pensiones y compensaciones por servicios prestados al Estado; • Ley de creación del Fondo intangible solidario de salud>; • Ley de creación del seguro social de salud; • Ley de promoción del sector agrario; • Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones; • Ley de reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios;
--	--

Estado	República Dominicana
Constitución	Constitución Política de la República Dominicana de 1994
Artículo	Artículo 8
Contenido	<p>Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>17. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a goz adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. ...</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del sistema dominicano de seguridad social;

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre seguros sociales; • Ley sobre el seguro de vida, cesantía e invalidez de los funcionarios públicos; • Ley que crea la Caja de jubilaciones y pensiones de los trabajadores portuarios; • Ley sobre accidentes del trabajo; • Reglamento de la ley que crea el fondo de pensiones, jubilaciones y servicios sociales de los trabajadores hoteleros y gastronómicos; • Reglamento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
--	--

Estado	Venezuela
Constitución	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999
Artículo	Artículo 55
Contenido	<p>Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.</p> <p>Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.</p>
Artículo	Artículo 86
Contenido	<p>Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal,</p>

	<p>integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Reforma Parcial de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; • Ley de Reforma de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; • Ley de Servicios Sociales; • Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; • Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social presentado por la Comisión de Desarrollo Social Integral; • Ley de Reforma parcial de la Ley que regula el Subsistema de salud; • Ley de Reforma Parcial de la Ley que regula el Subsistema de pensiones; • Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral.

Estado	Estados Unidos
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de seguridad social; • Ley sobre protección de la seguridad social; • Ley sobre la creación de empleo y asistencia a los trabajadores; • Ley sobre la modificación de la protección a los beneficios de los trabajadores mayores; • Reglas sobre la administración de la seguridad social y sobre las tarjetas de seguridad social; • Reglas sobre la protección de los trabajadores:

Estado	Bélgica
Constitución	Constitución de Bélgica
Artículo	Artículo 23
Contenido	<p>Cada uno tiene el derecho de llevar una existencia conforme con la dignidad humana.</p> <p>A tal fin, la ley, el decreto o la disposición prevista en el artículo 134 garantizarán, teniendo en cuenta los correspondientes deberes, los derechos económicos, sociales y culturales, y determinarán las condiciones de su ejercicio.</p> <p>Tales derechos comprenderán especialmente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho al trabajo y a la libre elección de una actividad profesional en el marco de una política general de empleo tendente entre otros objetivos a asegurar un nivel de empleo tan estable y elevado como fuese posible, el derecho a condiciones de trabajo y a una remuneración equitativas, así como el derecho de información, de consulta y de negociación colectiva. 2. El derecho a la seguridad social, a la protección de la salud y a la asistencia social, médica y jurídica. 3. El derecho a una vivienda digna. 4. El derecho a la protección de un medio ambiente saludable. 5. El derecho al desarrollo cultural y social.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre las disposiciones sociales; • Orden Real sobre la modernización de la seguridad social que asegura la viabilidad de los regímenes legales de las pensiones; • Orden Real relativa a la seguridad obligatoria, cuidados de salud e indemnidades; • Ley sobre la seguridad social de los trabajadores; • Ley que establece los principios generales de la seguridad social de los trabajadores asalariados; • Orden real que lleva la creación de los Servicios públicos Federales de Seguridad Social. • Ley relativa a la Seguridad Social de los trabajadores fronterizos. • Orden real que reduce, en cuanto a los menores y asimilados obreros, ciertas cuotas patronales de Seguridad Social.

Estado	República de Chipre
---------------	---------------------

Constitución	Constitución de la República de Chipre 1960
Artículo	Artículo 9
Contenido	Toda persona tendrá derecho a una vida decorosa y a la seguridad social. Se establecerá por medio de ley la protección de los trabajadores, la asistencia a los pobres y un sistema de seguridad social.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que modifica todas las leyes de seguridad social; • Ley del seguro social; • Ley sobre la regulación de las instituciones y servicios médicos; • Ley sobre el tratamiento igual para hombres y mujeres con respecto a sistemas de jubilaciones ocupacionales; • Ley sobre los beneficios del retiro; • Ley sobre pensiones; • Ley del seguro obligatorio por la responsabilidad de patrones en caso de accidentes ocupacionales; • Ley sobre asistencia y servicios públicos;

Estado	Finlandia
Constitución	Constitución de Finlandia
Artículo	Artículo 19
Contenido	<p>Derecho a la seguridad social</p> <p>Todas las personas que no puedan procurarse la seguridad inherente a una vida digna tienen derecho al sustento y a la atención imprescindibles.</p> <p>Se garantizará por Ley a todas las personas el derecho a la seguridad del sustento básico durante períodos de desempleo, de enfermedad, de incapacidad laboral y durante la vejez, así como por causa de nacimiento de hijos o de pérdida de sostén de familia.</p> <p>El poder público deberá asegurar a todos, de la manera que se regule más precisamente por Ley, servicios sociales y sanitarios suficientes, y promoverá la salud de la población. El poder público asimismo habrá de apoyar la capacidad de las familias y de otras personas a cargo de la atención infantil, para que garanticen el bienestar y el desarrollo individual de los niños.</p> <p>Es tarea del poder público el fomentar el derecho de todos a la</p>

	vivienda y apoyar las iniciativas privadas de vivienda.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre los fondos de seguros públicos; • Ley del Tribunal de seguros; • Ley nacional de pensiones; • Ley de asistencia social; • Ley sobre las contribuciones de patronales de los seguros sociales; • Ley sobre pensiones de los trabajadores; • Ley sobre pensiones de los trabajadores con contratos cortos; • Ley sobre el seguro de salud; • Ley sobre el seguro de enfermedad;

Estado	Francia
Constitución	Constitución Francesa del 4 de Octubre de 1958
Artículo	Artículo 34
Contenido	<p>Las leyes serán votadas por el Parlamento.</p> <p>La ley fijará las normas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • derechos civiles y garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas, prestaciones impuestas por la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a sus personas y sus bienes; • nacionalidad, estado y capacidad de las personas, regímenes matrimoniales, sucesiones y donaciones; • tipificación de los delitos, así como penas aplicables, procedimiento penal, amnistía, creación de nuevas clases de jurisdicción y estatuto de los magistrados y fiscales; • base, tipo y modalidades de recaudación de los impuestos de toda clase y régimen de emisión de moneda. <p>La ley fijará asimismo las normas referentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • al régimen electoral de las asambleas parlamentarias y las asambleas locales; • a la creación de categorías de entes públicos; • a las garantías fundamentales para los funcionarios civiles y militares del Estado; • a las nacionalizaciones de empresas y transferencias de la propiedad de empresas del sector público al sector privado. <p>La ley determinará los principios fundamentales:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • de la organización general de la Defensa nacional; • de la libre administración de las entidades locales, de sus competencias y de sus ingresos; • de la enseñanza; • del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales; • del derecho laboral, del derecho sindical y de la seguridad social. <p>Las leyes de Presupuestos establecerán los ingresos y los gastos del Estado en las condiciones y con las reservas establecidas por una ley orgánica.</p> <p>Las leyes de financiación de la seguridad social determinarán las condiciones generales de su equilibrio financiero y, teniendo en cuenta sus previsiones de ingresos, fijarán sus objetivos de gastos del modo y con los límites previstos en una ley orgánica.</p> <p>Mediante leyes de bases se determinarán los objetivos de la acción económica y social del Estado.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser concretado y completado por una ley orgánica.</p>
Artículo	Artículo 39
Contenido	<p>La iniciativa legislativa pertenece conjuntamente al Primer Ministro y a los miembros del Parlamento.</p> <p>Los proyectos de ley serán deliberados en Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado y presentados ante la Mesa de una de las dos asambleas. Los proyectos de ley de Presupuestos y de ley de financiación de la seguridad social serán sometidos, en primer lugar, a la Asamblea Nacional. Sin perjuicio del primer párrafo del artículo 44, los proyectos de ley que tengan como principal objeto la organización de las colectividades territoriales y los proyectos de ley relativos a las instancias representativas de los franceses establecidos fuera de Francia serán tramitados en primer lugar por el Senado.</p>
Artículo	Artículo 47-1
Contenido	<p>El Parlamento votará los proyectos de ley de financiación de la seguridad social en las condiciones previstas en una ley orgánica.</p> <p>Si la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado en primera lectura en el plazo de 20 días después de la presentación de un proyecto, el Gobierno lo trasladará al Senado, quien deberá pronunciarse en el plazo de 15 días. Procederá después del modo dispuesto en el artículo 45.</p> <p>Si el Parlamento no se hubiere pronunciado en un plazo de 50 días, se podrán poner en vigor las disposiciones del proyecto mediante</p>

	<p>ordenanza.</p> <p>Quedarán en suspenso los plazos previstos en el presente artículo cuando el Parlamento no esté en período de sesiones y, respecto a cada asamblea, en el transcurso de las semanas en las que haya decidido no celebrar sesión conforme al segundo apartado del artículo 28.</p> <p>El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento y al Gobierno en el control de la aplicación de las leyes de financiación de la seguridad social.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Código de seguridad social • Decreto relativo a la protección social del voluntario asociado; • Decreto relativo a la creación del régimen social de los trabajadores independientes; • Decreto sobre la coordinación de los regímenes metropolitanos de seguridad social;

Estado	Grecia
Constitución	Constitución de Grecia
Artículo	Artículo 21
Contenido	<p>1. Quedan bajo la protección del Estado la familia, en tanto en cuanto constituye el fundamento de la conservación y el desarrollo de la nación, así como el matrimonio, la maternidad y la infancia.</p> <p>2. Las familias numerosas, los inválidos de guerra o de tiempo de paz, las víctimas de la guerra, las viudas y los huérfanos por razón de guerra, así como las personas que sufran enfermedad corporal o mental incurable, tendrán derecho a una atención especial por parte del Estado.</p> <p>3. El Estado velará por la salud de los ciudadanos y tomará medidas especiales para la protección de la juventud, de la ancianidad y de los inválidos, así como para la asistencia a los indigentes.</p> <p>4. Será objeto de atención especial por parte del Estado la adquisición de una vivienda por aquellos que no la tengan o que estén alojados de forma insuficiente.</p>
Artículo	Artículo 22
Contenido	1. El trabajo constituye un derecho y queda bajo la protección del Estado, el cual velará por la creación de condiciones de pleno

	<p>empleo para todos los ciudadanos, así como por el progreso moral y material de la población activa, rural y urbana. Todos los que trabajan tendrán derecho, sin tenerse en cuenta su sexo ni otras distinciones, a la misma remuneración por el trabajo de igual valor realizado.</p> <p>2. Las condiciones generales de trabajo serán determinadas por la ley, y serán completadas por convenios colectivos de trabajo, concertados mediante negociaciones libres, y en caso de fracaso de éstos por disposiciones fijadas por medio de arbitraje.</p> <p>3. Se prohíbe cualquier clase de trabajo obligatorio. Se regularán por leyes especiales las modalidades de la requisita de servicios personales en caso de guerra o de movilización o para hacer frente a las necesidades de la defensa del país, o en caso de una necesidad social urgente provocada por una calamidad o susceptible de poner en peligro la salubridad pública. Dichas leyes regularán también las modalidades de la aportación de trabajo personal a las colectividades locales para la satisfacción de necesidades locales.</p> <p>4. El Estado velará por la seguridad social de los trabajadores, tal como se disponga en la ley.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre el dialogo social para la promoción del empleo, la protección social y otras disposiciones; • Ley relativa a la reforma de la seguridad social; • Ley sobre materia de pensiones; • Ley sobre la concesión de servicios de protección organizados por los servicios de asistencia social y otras disposiciones; • Ley sobre el sistema nacional de salud y otras disposiciones; • Ley sobre los programas de vivienda, elaborados por la Organización de la Vivienda de los Trabajadores y otras disposiciones; • Reglamento sobre cuestiones relativas a los casos sociales del Ministerio de la defensa Nacional; • Decreto relativo a la integración de los sirvientes asalariados, o alimentados y alojados, en una clase de Seguridad Social unitaria, cuyos límites comprenden el salario diario corriente del trabajador no cualificado; • Decreto relativo a los servicios de medicina preventiva otorgados a los asegurados del sector público y de las cajas de seguridad.

Estado	Hungria
---------------	---------

Constitución	La Constitución de la República Húngara
Artículo	Artículo 70/D
Contenido	<p>1. Los que viven en el territorio de la República Húngara tendrán derecho a la salud física y mental en el nivel más alto posible.</p> <p>2. Este derecho será asegurado por la República Húngara, mediante la protección de la seguridad e higiene en el trabajo, la organización de las instituciones sanitarias y la asistencia médica, la garantía de las condiciones para poder realizar regularmente ejercicio físico, además de la protección del medio ambiente construido y natural.</p>
Artículo	Artículo 70/E
Contenido	<p>1. Los ciudadanos de la República Húngara tendrán derecho a disponer de las prestaciones sociales aseguradas; en caso de vejez, enfermedad, invalidez, viudedad, orfandad y paro laboral acaecido de forma ajena a la voluntad de la persona afectada, tendrán derecho a las prestaciones necesarias para su subsistencia.</p> <p>2. La República Húngara garantizará el derecho a las prestaciones, mediante la Seguridad Social y el sistema de las instituciones sociales.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre seguridad social; • Ley sobre la administración y los servicios sociales; • Ley sobre seguridad social y servicios médicos; • Ley sobre salud pública; • Ley sobre los beneficios de la seguridad social y las pensiones privadas así como la cobertura de estos servicios; • Ley sobre las pensiones de seguridad social.

Estado	Italia
Constitución	Constitución de la República Italiana
Artículo	Artículo 37
Contenido	La mujer trabajadora tendrá los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, la misma retribución que el trabajador.

	<p>Las condiciones de trabajo deberán permitir a la mujer el cumplimiento de su misión familiar esencial y asegurar a la madre y al niño una protección especial adecuada.</p> <p>La República establecerá el límite máximo de edad para el trabajo asalariado.</p> <p>La República protegerá el trabajo de los menores con normas especiales y les garantizará para trabajos iguales, el derecho a la igualdad de retribución.</p>
Artículo	Artículo 38
Contenido	<p>Todo ciudadano incapaz de trabajar y desprovisto de los medios necesarios para vivir tendrá derecho al mantenimiento y a la asistencia social.</p> <p>Los trabajadores tendrán derecho a que se prevean y garanticen los medios proporcionados a sus necesidades vitales en caso de infortunio, enfermedad, invalidez y ancianidad y desempleo involuntario.</p> <p>Los incapaces para el trabajo y los inválidos parciales tendrán derecho a la educación y a la formación profesional.</p> <p>Las tareas previstas en el presente Artículo serán asumidas por órganos e instituciones constituidas o complementadas por el Estado.</p> <p>Será libre la asistencia privada.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre disposiciones urgentes en materia de empleo y previsión; • Ley sobre disposiciones urgentes en materia de ayuda social, de prevención de trabajo, de utilidad pública y de formación continua; • Ley relativa a las normas en materia de seguridad social; • Ley sobre disposiciones sociales urgentes; • Ley sobre medidas urgentes en materia de salud y empleo para jóvenes; • Ley sobre medidas urgentes en materia de pensiones complementarias; • Decreto que reglamenta las pensiones complementarias.

Estado	Portugal
Constitución	Constitución Portuguesa del 2 de abril de 1976
Artículo	Artículo 63

Contenido	<p>De la seguridad social</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos tendrán derecho a la seguridad social (seguranca social). 2. Corresponde al Estado organizar, coordinar y subvencionar (subsidiar) un sistema de seguridad social unificado y descentralizado, de acuerdo con las asociaciones sindicales y demás organizaciones de las clases trabajadoras y con la participación de las mismas. 3. La organización del sistema de seguridad social se entiende sin perjuicio de que existan instituciones privadas de solidaridad social no lucrativas, que serán permitidas, si bien estarán reguladas por la ley y sometidas a la fiscalización del Estado. 4. El sistema de seguridad social protegerá a los ciudadanos en la enfermedad (doencal vejez (velhice), invalidez, viudedad (viuvez) y orfandad, así como en el desempleo (desemprego) y en las demás situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre el régimen de seguridad social de los trabajadores independientes; • Ley que define el ámbito de protección social conferido por el sistema público de seguridad social a los trabajadores a domicilio; • Ley que establece el régimen jurídico de protección social de la maternidad, paternidad y adopción en el ámbito del subsistema provisional de seguridad social; • Ley por la que se aprueban las bases de la seguridad social; • Ley por la que se aprueba la estructura orgánica interna del Instituto de Solidaridad y Seguridad Social; • Ley por la que se aprueban los Estatutos del Instituto de Solidaridad y Seguridad Social • Ley por la que se establece el encuadramiento de los miembros de los órganos estatutarios de las personas colectivas en el régimen general de seguridad social de los trabajadores por cuenta ajena.

Estado	España
Constitución	Constitución Española
Artículo	Artículo 35
	1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al

	trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. 2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.
Artículo	Artículo 41
Contenido	Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de procedimiento laboral; • Ley sobre disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. • Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; • Real Decreto sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos; • Real Decreto por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales; • Real decreto por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social; • Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; • Orden por la que se desarrollan los criterios técnicos para la liquidación de capitales costes de pensiones y otras prestaciones periódicas de la seguridad social; • Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional; • Orden por la que se crean los órganos administrativos para el fomento de la investigación de la protección social y se determina su composición y funcionamiento; • Orden por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social; • Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la seguridad social; • Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la seguridad social.
Estado	Rusia

Constitución	Constitución de la Federación de Rusia
Artículo	Artículo 39
Contenido	<p>1. Se garantiza a todos los ciudadanos seguridad social por edad, en caso de enfermedad, invalidez, pérdida del cabeza de familia, para el cuidado de los hijos y en otros casos establecidos por la ley.</p> <p>2. La jubilación estatal y los subsidios sociales se establecen por la ley.</p> <p>3. Se alienta el seguro social voluntario, la creación de formas adicionales de seguridad social y actividad benéfica.</p>
Artículo	Artículo 40
Contenido	<p>1. Todo habitante tiene derecho a la vivienda. Nadie puede ser desalojado arbitrariamente de su vivienda.</p> <p>2. Los órganos de poder estatal y los órganos de autogobierno local promueven la construcción de viviendas y crean las condiciones para el ejercicio del derecho a la vivienda.</p> <p>3. Los ciudadanos con bajos ingresos y otros indicados en la ley, necesitados de vivienda, deben recibirla gratuitamente o por un pago asequible de los fondos habitacionales estatales, municipales y otros de acuerdo con las normas establecidas por la ley.</p>
Artículo	Artículo 41
Contenido	<p>1. Todo ciudadano tiene derecho a la protección de la salud y a la asistencia médica. La asistencia médica en los establecimientos médicos estatales y municipales es gratuita y está costeadada por el presupuesto, cuotas de seguro y otros ingresos.</p> <p>2. La Federación Rusa financia los programas federales de protección y fortalecimiento de la salud de la población y aplica medidas para desarrollar los sistemas de salud pública estatal, municipal y privado, impulsar la cultura física y el deporte y el bienestar ecológico, sanitario y epidemiológico.</p> <p>3. La ocultación de hechos y circunstancias que puedan crear un peligro para la vida y salud de la gente conllevan responsabilidad a tenor con la ley federal.</p>
Artículo	Artículo 43
Contenido	<p>1. Todos los ciudadanos tienen derecho a la enseñanza.</p> <p>2. Se garantiza el acceso gratuito a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria profesional en establecimientos estatales o</p>

	<p>municipales y en empresas.</p> <p>3. Todo ciudadano tiene derecho a recibir instrucción superior en instituciones estatales y municipales y en empresas, a base de concurso.</p> <p>4. La enseñanza secundaria es obligatoria. Los padres o personas que los reemplazan deben garantizar a sus hijos enseñanza secundaria.</p> <p>5. La Federación Rusa establece los estándares de enseñanza federales y respaldan distintas formas de enseñanza y autodidaxia.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre las bases del seguro social; • Ley de la Federación Rusa sobre seguros de pensiones estatales; • Ley sobre garantías suplementarias para la protección social de los jueces y empleados de la Corte; • Ley sobre el registro en el sistema de pensiones sociales; • Ley para la protección de los ciudadanos en materia de salud; • Ley sobre las pensiones de los trabajadores; • Ley sobre el seguro de pensiones de la Federación Rusa; • Decreto sobre el programa de reformas sociales; • Decreto sobre la lista federal de servicios sociales que garantiza el Estado para las personas mayores e inválidos en las instituciones de seguridad social del Estado y de los municipios; • Decreto de garantías sociales para los trabajadores del Estado.

Estado	China
Constitución	Constitución de la República Popular China
Artículo	Artículo 43
Contenido	<p>Los trabajadores de la Republica Popular China tienen derecho al descanso.</p> <p>El Estado expande las facilidades para el descanso y reposo de los trabajadores y fija la jornada laboral y el régimen de vacaciones para los obreros y empleados.</p>
Artículo	Artículo 44
Contenido	El Estado aplica, según lo estipulado por la ley, el régimen de jubilación a los obreros y empleados de las empresas e

	instituciones y a los funcionarios de los organismos estatales. El Estado y la sociedad aseguran los medios de subsistencia a los jubilados.
Artículo	Artículo 45
Contenido	<p>Los ciudadanos de la Republica Popular China tienen derecho a la asistencia material del Estado y de la sociedad en la vejez y en caso de enfermedad o de pérdida de su capacidad laboral. Para garantizar el goce de este derecho, el Estado promueve los servicios de seguro social, asistencia social, asistencia medica y salud publica.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan los medios de subsistencia a los militares inválidos, socorren a las familias de los martires revolucionarios y otorgan trato preferencial a los familiares de los miembros del Ejercito.</p> <p>El Estado y la sociedad ayudan a crear condiciones de trabajo, vida y educación para los ciudadanos ciegos, sordos, mudos y otros minusválidos.</p>
Artículo	Artículo 46
Contenido	<p>Los ciudadanos de la Republica Popular China tienen el derecho y el deber de recibir educación.</p> <p>El Estado promueve el desarrollo integral -moral, intelectual y físico- de los niños, adolescentes y jóvenes.</p>
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre indemnizaciones de los empleados; • Ley sobre el sistema de seguro médico básico para los empleados urbanos; • Ley sobre el nuevo régimen jurídico de los fondos privados de pensiones; • Régimen de seguridad social; • Régimen de seguridad social para los trabajadores independientes o a cuenta propia; • Regulación del seguro laboral de los habitantes de la República de China.

6.1 Datos Relevantes

La seguridad social es una de las figuras que más ha preocupado a los Estados tanto a nivel internacional como dentro de su territorio.

Hemos visto que la mayoría de los países cuentan con una regulación jurídica

sobre seguridad social y que cada uno se ha dado a la tarea de establecer leyes más específicas sobre los aspectos que abarca la misma.

En algunos Estados se cuenta ya con una codificación de los derechos y leyes sociales, tal es el caso de Bolivia, Ecuador y Francia.

En algunos otros como Colombia es el derecho laboral el que incluye y establece la normatividad social.

Estados como Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, Venezuela, República de Chipre, Finlandia, Italia, Portugal, España y Rusia muestran una tendencia hacia la adopción de leyes específicas de los rubros en los que se divide la seguridad social, es decir, cuentan con legislación sobre salud, pensiones, jubilaciones, indemnizaciones, condiciones, accidentes y riesgos de trabajo, entre otros.

En todos los casos que se tomaron en cuenta para la realización de este estudio se tiene un fundamento constitucional de la seguridad social contenido en la parte de los derechos o garantías fundamentales.

Muchos de estos Estados han tomado a la seguridad social como una prioridad principalmente debido a los cambios, a la evolución y a las nuevas necesidades de las poblaciones en un ambiente en que aun en el interior de los Estados se viven y resienten las repercusiones y consecuencias de la globalización.

Poco a poco la sociedad internacional se ha visto en la necesidad de poner mayor atención a cuestiones que por muy pequeñas que parezcan son la base del trabajo, la producción, la economía y en fin del buen funcionamiento y armonización de la estructura interna del Estado.

En los países que presentan un mayor grado de desarrollo en su economía se ha logrado instituir el seguro de desempleo con lo que podemos decir que estos Estados están cumpliendo en mayor medida con las expectativas de los organismos e instrumentos internacionales relativos al derecho del trabajo y que se encuentran íntimamente relacionados con la seguridad social.

A pesar de que en cada uno de los países se ha dado mayor importancia a la seguridad social existen grandes diferencias no en el concepto de seguridad social sino dentro de las legislaciones en la forma de manejarlas y aplicarlas.

Por ejemplo en Bolivia la seguridad social es para los trabajadores asegurados y sus familiares y el seguro de corto plazo es para todas las personas. Se refiere principalmente a los derechos laborales en donde se contempla la jornada laboral, salario, vacaciones, aguinaldo, entre otros.

En Chile con la seguridad social se les proporcionan recursos financieros o de

servicios a las personas que se encuentran incapacitadas para obtener un ingreso, por lo tanto, la seguridad social se enfoca hacia los trabajadores. La afiliación a los sistemas de seguridad social se realiza al momento de la celebración de un contrato de trabajo aún cuando son muchos los trabajadores independientes.

“En los Estados Unidos el sistema de seguridad difiere sustancialmente del sistema mexicano. Las aportaciones al seguro social son consideradas equivalentes a los impuestos y reciben por ello un tratamiento similar a los impuestos al ingreso. Aun cuando no es el propósito entrar en esta materia la denominación es inequívoca: social security taxes, es decir impuesto al seguro social y Medicare taxes, impuestos para el sistema Medicare. (...) El beneficio del seguro social consiste en un porcentaje del promedio de las ganancias de los trabajadores durante la mayor parte de su vida laboral. Los beneficios son jubilación, beneficios familiares, supervivientes y Medicare. El sistema de medicare tiene dos aspectos. Un seguro de hospitalización y un seguro médico propiamente hablando”.³⁵

A pesar del buen manejo que se le ha dado a la seguridad social en la mayoría de los Estados se han presentado serias dificultades sobre todo en el ámbito de las pensiones y jubilaciones, especialmente debido a la falta de recursos económicos para mantener el sistema por el que se venían manejando estos rubros.

En nuestro país desde el inicio de la legislación sobre seguridad social se le visualizó como uno de los medios para mejorar la calidad de vida de las personas y fomentar su buen desarrollo dentro de la sociedad. La intención fue y sigue siendo buena, sin embargo, nos encontramos con que la mala distribución de la riqueza y la mala asignación de recursos hacia los diferentes sectores han afectado de manera evidente al buen funcionamiento y aplicación de la seguridad social.

De ahí que la institución encargada de velar por los derechos sociales de la población mexicana no haya podido salvaguardar los intereses de la población en su totalidad, el sistema de pensiones ha sido ineficaz mientras las fuentes de trabajo se reducen conjuntamente con los ingresos per cápita.

Estas mismas razones son las que han provocado los mismos conflictos en otros países y los sistemas de seguridad y las instituciones de seguridad social de casi todo el mundo han sido ineficaces porque no cubren sus objetivos y no alcanzan a satisfacer las necesidades de la población.

“En China, el Gobierno está planeando introducir reformas importantes de los regímenes de pensiones, así como del seguro de accidentes de trabajo, indemnización por desempleo y asistencia sanitaria. Tras décadas de debate, Tailandia está estableciendo un régimen de pensiones de seguridad social para

³⁵ <http://www.cecu.unam.mx/ponsemloc/ponencias/872.html>

los trabajadores por cuenta ajena. Una serie de países africanos están convirtiendo sus fondos nacionales de previsión en regímenes de pensiones lo cual es ya en parte una realidad en la India y está en estudio en Malasia. A la inversa, muchos países latinoamericanos están contemplando unos regímenes de pensiones gestionados de forma privada basados en cuentas individuales. En Europa Central y Oriental, la mayoría de los países se enfrentan a una revisión casi total de sus sistemas de pensiones, junto al establecimiento de nuevos programas de indemnización por desempleo y redes de seguridad. En África, por ejemplo en Madagascar, muchos regímenes están siendo objeto de una reconstrucción fundamental en lo que se refiere tanto a su concepción y cobertura, como a su organización y gestión. El ritmo difiere. Chile introdujo grandes reformas hace casi veinte años. Otros países, como por ejemplo la República Unida de Tanzania, están en plena fase de transformación, mientras que en otros, como México y Vietnam, el proceso de cambio apenas ha empezado. En la lista de espera hay países como Cuba, Nepal y Sudáfrica”.³⁶

Lo cierto es que mientras el derecho laboral y el derecho social, que van de la mano, establecen la satisfacción de las necesidades más urgentes de la población la mala administración de la riqueza que llevan a cabo los Estados está provocando el reclamo de reformas y modificaciones de la legislación social para poder contar con los satisfactores mínimos de subsistencia de las poblaciones.

Así, las políticas de los Estados han venido cambiando en la búsqueda de una solución que no lleve a incrementar los costos de la seguridad social y que desarrolle nuevos sistemas de estabilidad y mejora en los beneficios de la sociedad.

³⁶ GILLION, Colin, Pensiones de Seguridad Social. Desarrollo y reforma. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2002, p. 40.

VII. Conclusiones

La seguridad social ha tenido grandes avances en los últimos años y a nivel internacional se le ha dado una definición que ha sido aceptada por una gran mayoría de Estados.

Este concepto determinado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha fomentado que cada país procure en gran medida la mejoría de las condiciones y calidad de vida de su población y al mismo tiempo impulse la creación de instrumentos jurídicos que garanticen el respeto de los derechos sociales.

Como hemos visto, la seguridad social tuvo su origen en el derecho del trabajo, en un intento por lograr mejores condiciones en el ámbito laboral los trabajadores consiguieron mejorar el trato que se les daba y que el Estado buscara satisfacer sus necesidades, de este modo la producción aumentaba, posteriormente estos beneficios fueron extendiéndose a las familias de los trabajadores hasta llegar a cubrir a toda la población.

Este surgimiento de los derechos sociales comenzó a ser regulado por las organizaciones internacionales desde sus inicios ayudando a la consolidación de la seguridad social como parte fundamental y prioritaria de cada Estado.

En nuestro país la seguridad social fue uno de los fundamentos básicos para la creación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que al mismo tiempo fue la primera Constitución en el mundo que incluyó a los derechos sociales, por lo tanto, sirvió de base y ejemplo para muchos otros Estados.

En el ámbito internacional la seguridad social ha tenido un gran impulso al interior de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) principalmente, organizaciones que por medio del consenso de los Estados han logrado crear instrumentos internacionales que regulan estos derechos.

Además actualmente existen otros organismos técnicos y especializados como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) que apoyan a los Estados por medio de investigación y asesoría para que éstos puedan poner en marcha políticas que favorezcan la aplicación de estas garantías.

En nuestro país la seguridad social se encuentra regulada primero en la Constitución y posteriormente en varias leyes que en su conjunto abarcan los distintos aspectos de la misma.

En los países estudiados en la presente investigación, encontramos que la

mayoría de ellos fundamentan a la seguridad social como tal en el texto de su constitución, además de contar con leyes que en algunos casos se refieren a la seguridad social en general y en algunos otros son específicas de los temas que abarca ésta.

En todos los casos se refleja que el origen de la seguridad social fue producto del derecho laboral ya que en la mayoría de las legislaciones incluyen derechos de los trabajadores.

Finalmente, debemos recalcar que existe una crisis en cuanto a pensiones y jubilaciones en algunos Estados sectores que forman parte de la seguridad social y que son básicos para mantener el bienestar de las sociedades.

Esta crisis que presentan varias naciones surgió por la falta de recursos económicos, por lo que, los gobiernos de los Estados están intentando poner en marcha políticas que ayuden y apoyen los derechos y las garantías de los gobernados.

Todo esto nos lleva a concluir que aún queda mucho por hacer en cuanto a la seguridad social a nivel mundial y en nuestro país.

VIII. Fuentes Consultadas

Bibliografía

- BORJA Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México 2002.
- CARRILLO Prieto Ignacio. Introducción al Derecho Mexicano. Derecho de la seguridad social. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1981.
- COLIN Gillion John Turner, Clive Bailey, Denis Latulippe. Pensiones de Seguridad Social. Desarrollo y Reforma. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España 2002.
- MORALES Ramírez María Ascensión. La Recepción del Modelo Chileno en el Sistema de Pensiones Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2005.
- NÉSTOR DE BUEN Lozano y Morgado Valenzuela Emilio, coordinadores. Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1997.
- ORDÓÑEZ Cifuentes José Emilio Rolando. Dos Ensayos en Torno al Derecho Social en Mesoamérica. México Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Primera Edición, México 2000.
- TRUEBA Urbina Jorge. Derecho de la Seguridad Social. Librería Herreros Editorial, México 1954.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Seguro Social. D.O.F. 21 de diciembre de 1995.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT. D.O.F. 24 de abril de 1972.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 23 de mayo de 1996.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE. D.O.F. 27 de diciembre de 1983.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM. D.O.F. 9 de julio de 2003.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. D.O.F. 24 de abril de 2006.

Ley Federal del Trabajo. D.O.F. 1 de abril de 1970.

Legislación Internacional

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Declaración de Filadelfia, 1994.

Convenio 102 de la OIT.

Cibergrafía

<http://buscon.rae.es/drael/html/cabecera.htm>

[http://www.monografias.com/trabajos13/segsocdf/segsocdf.shtml](http://www.monografias.com/trabajos13/segsofdf/segsofdf.shtml)

<http://www.issste.gob.mx/website/comunicados/nosotros/agosto2000/comosurgio.html>

<http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/edob/material/declapdf/spanish/declaration/about/faq.htm#02>

<http://www.monografias.com/trabajos11/imseg/imseg.shtml>

<http://www.oit.org.pe/segsof/marcojur/marcojur.html>

<http://www.issa.int/span/homef.htm>

http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS_SITIOS/IMSS_06/Institucion/SG/ai/AISS.htm

http://www.oiss.org/article.php?id_article=776

<http://www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.htm#pre>

<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/Conv06991-2.htm>

<http://www.ciss.org.mx/espanol/>

<http://www.latintrade.ru/main/esp/const00.htm>

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/index.html

<http://www.cecunam.mx/ponsemloc/ponencias/872.html>

http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=336&cat=biografiasuelta

http://www.ssa.gov/OP_Home/ssact/comp-ssa.htm

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/temas/Sociodem/intro_segsoc.asp?c=1872

<http://www.ciess.org.mx/acercaCIESS/presentacion.aspx>

<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/seguridad.html>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Virgil
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

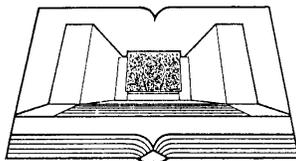
Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Mtra. Elma del Carmen Trejo García
Subdirectora

Alma Rosa Arámbula Reyes
Lic. Margarita Alvarez Romero
C.P. Trinidad O. Moreno Becerra
Efrén Corona Aguilar